



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAYELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 093 - 2014 / GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 14 FEB 2014

VISTO: La Opinión Legal N° 005-2014/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb con Proveído N° 826027, el Informe N° 508-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe N° 1286-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH y el Recurso de Apelación interpuesto por Héctor Gonzales Boza contra la Resolución Directoral Regional N° 334-2013/GOB.REG.HVCA/ORA; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, don Héctor Gonzales Boza, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 334-2013/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 15 de noviembre del 2013, emitida por la Oficina Regional de Administración, a través del cual se declaró improcedente su pretensión de reconocimiento de vínculo laboral de trabajo continuo de naturaleza permanente;

Que, es pretensión del recurrente se le reconozca el vínculo laboral de trabajador continuo de naturaleza permanente en la plaza 132 en el cargo de Técnico Administrativo II, categoría remunerativa SP-E, al haber trabajado más de 4 años y 7 meses. Sin embargo, de la revisión de los documentos y la información recabada, se advierte que prestó servicios bajo el amparo del Artículo 1764° del Código Civil – Locación de Servicios;

Que, al respecto, el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que *“La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndole el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos”*. Asimismo, el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa señala que *“El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.”*;

Que, de lo señalado, se desprende que sólo podrán obtener la condición de personal de carrera aquellos que hayan ganado el examen de méritos correspondiente para obtener una plaza vacante en la Administración Pública. Por ello los servidores públicos contratados por más de un año de servicios ininterrumpidos en la Administración Pública no adquieren la condición de trabajador permanente. Advirtiéndose que, en el presente caso, no se ha llegado a acreditar su ingreso a la Administración Pública





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 093 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, el 4 FEB 2014

mediante concurso, ni acreditado haber laborado por más de un año en la plaza N° 132 que solicita;

Que, respecto a la invocación de la Ley N° 24041 a efectos que se le reconozca el vínculo laboral continuo de naturaleza permanente, dicho dispositivo legal no reconoce ni ampara la pretensión del administrado, por cuanto el reconocimiento de permanentes se da conforme al artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 00590-PCM;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene en IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don Héctor Gonzales Boza contra la Resolución Directoral Regional N° 334-2013/GOB.REG.HVCA/ORA; quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo prescrito en el Artículo 218° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don HÉCTOR GONZALES BOZA, contra la Resolución Directoral Regional N° 334-2013/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 15 de noviembre del 2013, que resolvió declarar improcedente su pretensión de reconocimiento de vínculo laboral de trabajo continuo de naturaleza permanente, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Ing. *C. Huayllani*  
Ing. *Ciro Soldevija Huayllani*  
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/egmc